
AUTOS: ROMERO IRMAC.CASPIA LUANAS.L.3., Expte. N°CG-00008-JP-2026.-

CAMPO GRANDE, a los 21 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

Las actuaciones policiales recibidas desde la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la familia, dependiente de la Comisaría N°44 de la localidad de Villa Manzano, respecto a la denuncia realizada por la Sra. I.R. en carácter de denunciante y víctima, en contra de L.C.. Para resolver sobre la medida cautelar peticionada.

Y CONSIDERANDO:

Que se presentan las actuaciones a fin de resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. I.R. contra la Sra. L.C., quien sería su nieta.

Que la denunciante relata un episodio ocurrido en la madrugada del 18 de enero del corriente año, en el cual la denunciada; a quien identifica como una nieta con quien no mantiene contacto desde hace años; se presentó en su domicilio arrojando piedras y botellas, profiriendo amenazas de sacarla del lugar. Que además, mientras realizaba esas amenazas, exhibió un arma blanca (cuchillo).

Que, analizada la situación, desde la Ley Provincial D. 3040, se observa que el conflicto radicaría en una posible disputa por la ocupación de la vivienda. Asimismo, la propia denunciante reconoce que se trata de un hecho aislado y que no existía vínculo ni contacto con la denunciada desde que esta tenía siete años de edad, lo que desdibuja el presupuesto de "violencia familiar" como un ciclo de dominación o maltrato recurrente entre miembros de un grupo vinculado afectivamente.

Que, además; al haberse denunciado amenazas calificadas por el uso de un arma blanca y agresiones materiales contra la vivienda, los hechos relatados podrían encuadrar en tipos penales que exceden la competencia de este Juzgado de Paz, por lo que en atención al principio de legalidad y competencia, es imperativo dar intervención al Ministerio Público Fiscal para que investigue la presunta comisión de un delito de acción pública.

Que, en relación a la medida cautelar solicitada, cabe recordar que las intervenciones en el marco de la Ley 3040 participan de la naturaleza de las medidas autosatisfactivas. Como tales, exigen una fuerte probabilidad del derecho y una urgencia extrema de

protección. En el presente caso, no se advierte el cumplimiento de tales requisitos bajo la normativa de violencia familiar, toda vez que se trataría de un conflicto de índole patrimonial respecto a la vivienda ocupada por la denunciante; acompañado de un presunto hecho delictivo puntual, que debe ser canalizado por las vías procesales específicas.

Que, no obstante la desestimación en esta instancia, en cumplimiento de la Competencia Delegada y el deber de informar (Arts. 139° y 140° del CPFRN), corresponde elevar las actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno, además de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia de la denunciante mediante el asesoramiento legal correspondiente.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley K 5190, la Ley 3040 y el Código de Procedimiento de Familia;

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la Sra. I.R. en el marco de la Ley Provincial D. 3040, por no encuadrar los hechos denunciados en los presupuestos de violencia familiar, debiendo la denunciante canalizar sus pretensiones por la vía judicial pertinente, conforme a los considerandos precedentes.

II) DAR VISTA A LA Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, en virtud de que los hechos descritos podrían configurar un delito de acción pública. Comuníquese mediante oficio digital informando su agregado como intervenientes en autos.

III) PONER EN CONOCIMIENTO de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, elevando las actuaciones conforme lo previsto en los Arts. 139° y 140° del CPFRN.

IV) HACER SABER a la denunciante que, sin perjuicio de la intervención de la Fiscalía, podrá requerir asesoramiento legal para canalizar su reclamo por las vías legales correspondientes. Para ello, podrá designar un abogado de confianza o asistir a la Defensa Pública (Reglas de Brasilia). Detállese en la notificación las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

V) REGÍSTRESE, notifíquese y efectúese el cambio de radicación para su elevación. Cúmplase.

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.